

La Junta, deseando conciliar el desempeño de sus obligaciones con el interes individual de los Cosecheros del fruto de uva, librándolos de los dispendios y gastos que les ocasiona la conduccion de dicho fruto á los lagares y tercias decimales, ha acordado, que por medio de circulares se les invite á que hagan ajustes alzados, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la cantidad en que convengan, la han de pagar en metálico al Fiel respectivo.

2.<sup>a</sup> Que si el pago fuere de pronto, se les rebajará el uno por ciento de la suma del ajuste.

3.<sup>a</sup> Que este se ha de realizar entre el Cosechero y Fiel, con tal que sea de la aprobacion de la Junta.

4.<sup>a</sup> Que en caso de no satisfacer de pronto la cantidad convenida, se han de obligar á pagarla en dos plazos iguales que cumplirán, el uno en 15 de Diciembre del presente año y el otro el 15 de Abril de 1832.

5.<sup>a</sup> Que la obligacion se ha de hacer en papel del sello 4.<sup>o</sup>, único gasto que tendrá el interesado en este contrato, firmada por el mismo, y no sabiendo, por sugeto conocido, y en ambos casos con el competente número de testigos.

Y lo comunico á V. de acuerdo de la referida Real Junta para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 6 de Setiembre de 1831.

*Atanasio José de Burgos,*  
Srio.

Sr. D. *Cristoval Lopez*

La Junta, deseando conciliar el desarrollo de sus  
obligaciones con el interés individual de los vecinos  
por el fomento de sus industrias de las que dependen  
gastos que en algunas ocasiones la comisión de desarrollo  
a los legados y rentas decimales, ha acordado que  
por medio de decretos se les permita que si bien a las  
rentas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la cantidad en que consisten, se han de  
pagar en metálico al fin de cada año.

2.ª Que si el pago, fuera de pronto, se les rebaja  
en un por ciento de la suma del año.

3.ª Que este se ha de realizar entre el 1.º de  
enero y el 31 de mayo de cada año.

4.ª Que si el pago se efectúa en el mes de  
enero se les rebaja un por ciento de la suma del año.

5.ª Que si el pago se efectúa en el mes de  
mayo se les rebaja un por ciento de la suma del año.

6.ª Que si el pago se efectúa en el mes de  
junio se les rebaja un por ciento de la suma del año.

7.ª Que si el pago se efectúa en el mes de  
julio se les rebaja un por ciento de la suma del año.

8.ª Que si el pago se efectúa en el mes de  
agosto se les rebaja un por ciento de la suma del año.

9.ª Que si el pago se efectúa en el mes de  
septiembre se les rebaja un por ciento de la suma del año.

10.ª Que si el pago se efectúa en el mes de  
octubre se les rebaja un por ciento de la suma del año.

11.ª Que si el pago se efectúa en el mes de  
noviembre se les rebaja un por ciento de la suma del año.

12.ª Que si el pago se efectúa en el mes de  
diciembre se les rebaja un por ciento de la suma del año.



Y lo comunico á V. de acuerdo de la Real  
Real Junta para su conocimiento y efectos  
correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Granada á los  
diecisiete de 1831.

Antonio José de Burgos  
D.º

